



CITE: AJ/DRLP/DJ/RAA/101/2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN N° 05-00101-26

R-0012

La Paz, 23 de abril del 2026

VISTOS:

El memorial de la empresa **EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. EMBOL**, representada legalmente por Jhonny Cesar Mendoza Llanos en virtud al Testimonio Poder N° 251/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, el Informe Técnico CITE: AJ/DRLP/DF/INF/410/2026 de 22 de abril del 2026 y el Informe Legal CITE: AJ/DRLP/DJ/INF/228/2026 de 23 de abril del 2026; lo que se tiene presente, por ley convino ver, y;

CONSIDERANDO I

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 modificado mediante el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece que: (...) "*La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (...)*".

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el parágrafo anterior, establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.

Que, de conformidad a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert como Directora Ejecutiva Interina de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00035-26 de marzo de 2026 fue designado el señor Giovanni Gonzalo Jemio Mendez en el cargo de Director Regional La Paz de la



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf: (2) 2125057 - 2125081

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf: (4) 4261000 - 4261001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf: (3) 2222222 - 2222223



05-00101-26

Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, delegándole la tramitación de solicitudes de autorización y de promociones empresariales desde su inicio hasta la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de Autorización, Modificación, Rechazo, Rechazo in limine y Anular con reposición hasta el vicio más antiguo, sin que esta delegación implique que la Directora Ejecutiva interina de la Autoridad del Juego renuncie a la posibilidad de tramitar personalmente procesos de autorización de promociones empresariales.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la Ley N° 317 de Presupuesto General del Estado de 11 de diciembre de 2012 y por el Artículo 3 Parágrafo I de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, define a las promociones empresariales.

Que, los Artículos 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificados por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015 y concordantes con lo dispuesto por los Artículos 9 y 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, establecen los requisitos y procedimientos para la otorgación de autorizaciones de promociones empresariales a favor de personas individuales y jurídicas, públicas o privadas.

Que, el Artículo 20 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, prevé las clases de resoluciones que resuelven las solicitudes de Autorización de Promociones Empresariales.

CONSIDERANDO III:

Que, la empresa **EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. EMBOL**, mediante memorial adjunto a la Hoja de Ruta Externa N° 744 de fecha 17 de abril de 2026, ha solicitado autorización para realizar la promoción empresarial **"PROMO FANTA"**, acompañando a este efecto lo siguiente: **1)** Cédula de Identidad N° 1111997 a nombre de Jhonny Cesar Mendoza Llanos, **2)** Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes NIT 1007039026, **3)** Matrícula actualizada del Registro de Comercio N° 1007039026, **4)** Testimonio de Constitución de Sociedad N° 314/95 de 10 de junio de 1995, **5)** Testimonio Poder N° 251/2023 de 09 de marzo de 2023 a favor de Jhonny Cesar Mendoza Llanos, **6)** Declaración Jurada de Veracidad de Documentación Proporcionada de fecha 17 de abril de 2026 **7)** Factura N° 601082 de fecha 13 de abril de 2026 de la empresa Dismatec S.A., **8)** Factura N° 601083 de fecha 13 de abril de 2026 de la empresa Dismatec S.A., **9)** Factura N° 1015 de fecha 15 de abril de 2026 de la empresa M3T4CORP LTDA, **10)** Factura N° 1016 de fecha 15 de abril de 2026 de la empresa M3T4CORP LTDA, **11)** Factura N° 1017 de fecha 15 de abril de 2026 de la empresa M3T4CORP LTDA y **12)** Proyecto de Desarrollo de Promoción Empresarial, documentación que fue revisada y se constató que cumple con los requisitos legales exigidos por la normativa pertinente de acuerdo a los siguientes informes:

- a) Informe Técnico CITE: AJ/DRLP/DF/INF/410/2026 de 22 de abril del 2026, emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional La Paz después de haber realizado una valoración técnica referente al caso, se concluye que la empresa **EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. EMBOL**, cumple con los requisitos señalados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del parágrafo II del Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf: (3) 3232031 - 3232031



05-00101-26

00004-24 del 31 de octubre de 2024, para la realización de la promoción empresarial denominada **"PROMO FANTA"**

- a) Informe Legal CITE: AJ/DRLP/DJ/INF/228/2026 de 23 de abril del 2026, de igual manera concluye que la solicitud de autorización para la realización de la promoción empresarial **"PROMO FANTA"**, presentada por la empresa **EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. EMBOL**, **CUMPLE** con los requisitos exigidos en los incisos a), b), c), d) y e) del Parágrafo I del Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024.

Que, habiéndose consultado los datos personales del solicitante en representación de la empresa administrada en el sistema de información habilitado para el efecto (Convenio de Cooperación Interinstitucional con el SEGIP), se establece que los mismos concuerdan con la documentación presentada.

Que, estando cumplidos los informes técnico y jurídico en los cuales se establece que la empresa **EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. EMBOL**, ha dado cumplimiento con lo normado por el Anexo del Decreto Supremo N° 0781, modificado por el Decreto Supremo N° 2600, y a la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, en mérito a los antecedentes referidos precedentemente, corresponde autorizar la mencionada Promoción Empresarial de conformidad a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 20 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024.

POR TANTO,

El Director Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00035-26 de 11 de marzo de 2026, en uso de las facultades conferidas, con jurisdicción y competencia en los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de Desarrollo de la Promoción Empresarial y **AUTORIZAR** a la empresa **EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. EMBOL** el desarrollo de la Promoción Empresarial denominada **"PROMO FANTA"**, conforme al proyecto presentado por el administrado, documento que es parte integrante e indivisible de la presente resolución, el cual establece **las condiciones esenciales de la promoción empresarial**, de conformidad con los Arts. 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- La promoción empresarial **"PROMO FANTA"**, de la empresa **EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. EMBOL**, se desarrollará bajo la modalidad **SORTEO** por lo cual el administrado deberá cumplir lo dispuesto en los parágrafos I, II y V del artículo 26 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, por lo que el sorteo se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada. El acta notariada de sorteo deberá contener mínimamente la identidad del o los ganadores (Nombre, Apellido y Número de Teléfono), lugar y fecha del sorteo, descripción del



SC-CER564556





05-00101-26

premio, no siendo limitativa la información detallada precedentemente; asimismo, el acta notariada de sorteo deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ en copia original o fotocopia legalizada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de sorteo, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento; la información contenida en el acta de sorteo deberá ser correcta y fidedigna respecto a los hechos o actos registrados y guardará relación con la documentación e información presentada en la promoción empresarial. El incumplimiento será sancionado conforme a reglamento específico.

Asimismo, de conformidad al párrafo primero y segundo del párrafo I del Artículo 27 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, la entrega de premios se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada, con intervención de Notario de Fe Pública que constara en acta notariada, la cual deberá contener mínimamente la identidad del o los ganadores (Nombre, Apellido y Número de Carnet de Identidad), lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio, no siendo limitativa la información detallada precedentemente. El acta notariada de entrega de premios deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de entrega de premios en copia original o fotocopia legalizada.

1. Conforme al párrafo VII del Artículo 27 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, ante la inconcurrencia de los ganadores para recoger el premio en el día programado para su entrega, el administrado deberá publicar en sus dependencias la lista de ganadores acreedores del premio en lugar visible, accesible y de mayor concurrencia, o en sitios web y/o redes sociales oficiales, por el periodo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha de entrega de premios, conforme establece el tercer párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781. El periodo de dos (2) meses para el recojo del premio establecido precedentemente se computará a partir del día siguiente de la fecha de la entrega de premios. En el transcurso de esos dos (2) meses el ganador podrá reclamar y recoger el premio autorizado, sin necesidad de intervención de Notario de Fe Pública, con la presentación de los requisitos o medios que acrediten su identidad y el derecho al premio, a este efecto el administrado llevará un libro de registro de entrega de premios, base de datos en formato digital y/o acta de entrega de premios en el periodo de caducidad, que deberá registrar mínimamente la identidad (nombre completo y número de documento de identidad) del o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio, y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente. En caso que el ganador se apersona a reclamar el premio después de la conclusión del acto de entrega de premios y antes del inicio del periodo de caducidad, el administrado excepcionalmente podrá entregar el premio al ganador, debiendo aperturar el Libro de registro de entrega de premios en período de caducidad, consignando dicha entrega en el referido libro de registro. Concluido el período de dos (2) meses para el recojo del premio, el administrado deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización del Juego, el libro de registro de premios entregados, base de datos en formato digital y/o acta de entrega de premios en el periodo de caducidad, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil del vencimiento del periodo de caducidad; el libro, base de datos y/o acta, deberá ser presentado en original o copia autenticada por el



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf: (7) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf: (3) 3323031 - 3333031



05-00101-26

tenedor del mismo. El incumplimiento a lo dispuesto será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

- 2. Con relación a la caducidad y/o premios sin ganador, el administrado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 y/o 30 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, cuando corresponda.

Conforme el Artículo 31 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, cuando no se realice el acto de sorteo programado en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial, los premios ofertados quedan sin ganador, debiendo el administrado transferir los mismos a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, en cumplimiento del párrafo segundo del parágrafo II del Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0782, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, dentro el plazo de diez (10) hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el acto de sorteo, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ. Asimismo, cuando el administrado considere pertinente, podrá transferir los premios ofertados en moneda nacional al precio declarado en la solicitud de la Promoción Empresarial.

TERCERO.- El Departamento de Fiscalización y Control, efectuará el control respectivo y la verificación de la entrega de los premios a quienes resultaren ganadores, supervisará que los premios no recogidos o sin ganador, sean transferidos a favor de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD – LONABOL, cuando corresponda.

CUARTO.- A los efectos del control que debe realizar el Servicio de Impuestos Nacionales, a continuación se consignan los premios a ser entregados y el periodo de duración de la presente promoción:

Premios:

Table with 4 columns: Detalle, Precio Unitario en Bs, Cantidad, Precio Total en Bs. Rows include Xbox series X, Xbox series S, Televisores de 55 pulgadas, and Audífonos inalámbricos.

Periodo de duración de la promoción:

La Promoción iniciará a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa de Autorización y finalizará el 24 de junio del 2026.

Asimismo, se dispone que una copia de la presente Resolución de autorización, y su formulario de notificación al administrado, sean remitidos al S.I.N. en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para efectos de control de la aplicación del Impuesto al Juego, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo N° 781.



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf: (2) 2125295

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf: (3) 3223031 - 3223031



05-00101-26

QUINTO.- La empresa **EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. EMBOL** deberá incluir en sus publicidades el logo, leyenda y condiciones esenciales, según corresponda el caso, conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024. El logotipo de la AJ podrá ser descargado escaneando el siguiente código QR:



En caso de que la promoción empresarial no sea publicitada, la empresa tiene la obligación de informar las características y/o condiciones esenciales de la promoción empresarial autorizada a los clientes y/o población a la cual está dirigida.

SEXTO.- El incumplimiento y/o modificación a las obligaciones emergentes de la promoción empresarial y sus condiciones esenciales implicará sanciones, conforme establece la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, Ley No. 717, Decreto Supremo No. 781, Decreto Supremo No. 2600, Artículo 28 de la Ley No. 060 y demás normativa específica vigente.

SÉPTIMO.- La empresa **EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. EMBOL**, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa de Autorización, se encuentra obligada a dar cumplimiento en forma y plazo a las obligaciones dispuestas en la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, de acuerdo a la modalidad y características de la promoción empresarial.

Regístrese, notifíquese y archívese

Giovanni Gonzalo Jemio Méndez
DIRECTOR REGIONAL LA PAZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ.



GGJM
PJLR
APVU
Cc. DRLP
DJ
PROCESO
Fs: Seis (6)



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf: (2) 2125057 - 2125091

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf: (3) 3222021 - 3222022

**PROYECTO DE DESARROLLO – PROMOCIÓN EMPRESARIAL
“PROMO FANTA”**

**1. NOMBRE DE LA PROMOCION EMPRESARIAL
“PROMO FANTA”**

2. ESPECIFICACIÓN DEL PERIODO DE DURACIÓN

La promoción empresarial tendrá un periodo de duración desde la notificación de la Resolución Administrativa de Autorización hasta el 24 de junio del 2026 (fecha de entrega de premios) con vigencia en los departamentos de La Paz y Chuquisacá del Estado Plurinacional de Bolivia.

3. MECÁNICA Y MODALIDAD DE PREMIACIÓN:

La presente promoción se realizará a través de la modalidad: SORTEO.

Podrán participar de la presente promoción todas las personas naturales consumidores de los productos FANTA XBOX, sabor papaya producidos y comercializados por EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A. – EMBOL S.A. en los empaques detallados en el punto 3.1 del presente proyecto en los departamentos de La Paz y Chuquisaca.

El periodo de participación será desde la notificación de la Resolución Administrativa de Autorización hasta el 12 de junio 2026. (última fecha de depósito de sobres en las ánforas habilitadas)

La promoción consiste en depositar 3 etiquetas Fanta Xbox sabor papaya de los empaques detallados en el punto 3.1 en un sobre cerrado con los datos personales descritos en el punto 3.2 para participar del sorteo de 30 Xbox, 10 televisores y 30 audífonos inalámbricos.

3.1. MARCAS Y PRODUCTOS PARTICIPANTES

Las etiquetas de las siguientes marcas y productos están habilitadas para esta promoción son:

- Fanta papaya Xbox 300ml (Botella Descartable)
- Fanta papaya Xbox 500ml (Botella Descartable)
- Fanta papaya Xbox 1000ml (Botella Descartable)
- Fanta papaya Xbox 2000ml (Botella Descartable)
- Fanta papaya Xbox 3000ml (Botella Descartable)

3.2. MEDIOS DE ACCESO AL PREMIO

El medio de acceso al premio son las etiquetas de los productos habilitados en el punto 3.1. Se premiará a través del sorteo sólo a aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que contengan 3 etiquetas de los productos Fanta Xbox sabor papaya habilitados para esta promoción.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



- Que tenga el registro de los siguientes datos del participante:
 - a) Nombre completo (al menos un nombre y un apellido)
 - b) Teléfono de contacto

Ánforas Autorizadas:

Las ánforas habilitadas para el depósito de los sobres participantes estarán ubicadas en:

CIUDAD	CLIENTE	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
LA PAZ	HIPERMAXI 31 MIRAFLORES	HIPERMAXI S.A.	C. Cuba N° 1406 Calle Panamá / Calle Brasil, Miraflores
LA PAZ	HIPERMAXI 32 CALACOTO	HIPERMAXI S.A.	Calacoto calle 18 al lado de burge king
LA PAZ	HIPERMAXI 33 SOPOCACHI	HIPERMAXI S.A.	C. Rosendo Gutierrez - Sanchez Lima - 20 de Octubre, Sopocachi
LA PAZ	HIPERMAXI 36 AV. DEL POETA	HIPERMAXI S.A.	Av. Arce Plaza Isabel La Católica y Caja Petrolera
LA PAZ	HIPERMAXI 38 CIUDAD SATELITE	HIPERMAXI S.A.	Av. del Policía y Alfredo Sanjinez Ciudad Satélite
LA PAZ	HIPERMAXI 39 RIO SECO	HIPERMAXI S.A.	Juan Pablo II 10 Río Seco
LA PAZ	HIPERMAXI 30 COTA COTA	HIPERMAXI S.A.	Av. Muñoz Reyes N° 78 ntre C. 35 y 36, Cota Cota
LA PAZ	HIPERMAXI 34 ACHUMANI	HIPERMAXI S.A.	Av. Strongest S/N Esq. Calle 31 Achumani
LA PAZ	HIPERMAXI 29 OBRAJES	HIPERMAXI S.A.	Av. Hernando Siles S/N entre C. 14 y 15 Obrajes
LA PAZ	HIPERMAXI 37 LOS PINOS	HIPERMAXI S.A.	Los Pinos S/N entre C. 27 y 28 Los Pinos
LA PAZ	HIPERMAXI 35 MEGACENTER	HIPERMAXI S.A.	MEGA CENTER
LA PAZ	Farmacorp Abaroa	FARMACORP S.A.	ESQ. PEDRO SALAZAR N° 497-SANCHEZ LIMA Y PLAZA ABAROA
LA PAZ	Farmacorp Satélite	FARMACORP S.A.	C.17 A 864 CIUDAD SATELITE-17- AV SATELITE
LA PAZ	Farmacorp Obrajes	FARMACORP S.A.	AV. HERNANDO SILES N° 5204-ESQUINA CAL 6 Y 7
LA PAZ	Farmacorp Cota Cota	FARMACORP S.A.	AV. MUÑOZ REYES-500-COTA COTA-AV MU#OS REYES ESQ. C. 28
LA PAZ	FARMACORP ACHUMANI C14	FARMACORP S.A.	CALLE 14 DE ACHUMANI
LA PAZ	Farmacorp Plaza Venezuela	FARMACORP S.A.	AV.16 DE JULIO 1408-ESQ.COLOMBIA
LA PAZ	Farmacorp Juan pablo segundo	FARMACORP S.A.	JUAN PABLO SEGUNDO NRO. 3023 ZONA RIO SECO
LA PAZ	Farmacorp calacoto calle 21	FARMACORP S.A.	Calle 21 de calacoto N° 8510
LA PAZ	ANDYS SAN MIGUEL	A.T.I S.R.L.	Av. Montenegro N° 874 Esq. Pancara San Miguel
LA PAZ	ANDYS OBRAJES	A.T.I S.R.L.	C. 17 Obrajes Edif. Mario Mercado - Hernando Siles - 14 de Septiembre
LA PAZ	ANDYS ACHUMANI	A.T.I S.R.L.	Av. Gral Lanza S/N Esq. C.16 Achumani
LA PAZ	MICROSMARTH S.R.L.	MICROSMARTH S.R.L.	HAITI 1236 MIRAFLORES-G.LANZA-EE.UU.
LA PAZ	Micromercado	JULIO JOEL PINTO SERRANO	AV. E. ARCE 1968 S. ANTONIO-CERVANTEZ Y EMAPA
LA PAZ	Micromercado	NAYDA ESTEFANY ZABALETA FLORES	NUDO VITA EST. CENTRAL-
LA PAZ	Micromercado	ANGELICA MARRATIA ESPINAL	D PERALTA 7 V LAZARET-D PERALTA
LA PAZ	Micromercado	FREDDY ARUQUIPA CONDORI	AVE OROPEZA 1074-LUIS TABORGA LUCIO DIEZ DE
LA PAZ	Micromercado	DANIEL ALEJANDRO LIMACHI HUAQUI	AV. TIWUANACU 102 V. ADELA-AV. BOLIVIA
LA PAZ	Micromercado	WILSON RODRIGO NELGUARDO ROJAS	BALBOA 3692 LOS ANDES-A. VALLE - CALLEJON 13 SEP
LA PAZ	Micromercado	BRENDA FLORES CORPUS	L DE LA VEGA 3004-ESQA. UGARTE
LA PAZ	JACHA MACROCENTER S.R.L.	JACHA MACROCENTER S.R.L.	15 7 ACHUMANI-
LA PAZ	MULTISERVICIOS J&B	JULIAN CRUZ	JOSE AGUIRRE 372 LOS PINOS-C. 27 Y C. 28
LA PAZ	Tienda/Frial	POLICARPIO T HUAYCHO LIMACHI	EJERCITO-JUANA ROSMERI MAS ARIBA
LA PAZ	Micromercado	MIRCO PEÑARANDA	AV. DEL POLICIA N°144-C. 1 Y C. 6
LA PAZ	Micromercado	LOURDES BRAVO HUAQUI	AV. JARDIN-AV.6 DE MARZO .C.PANDO
LA PAZ	Micromercado	FILOMENA NINA DE CASTAÑO	AV.POLICIA 150 SATELITE-MORALES Y SANJINEZ
LA PAZ	JACHA MACROCENTER S.R.L.	JACHA MACROCENTER S.R.L.	CIVICA 1 F MURILLO-TELEFERICO MORADO
LA PAZ	Micromercado	JOSE STRELLI REYNOZO	AV. MONTES 664 SAN SEBASTIÁN-PANDO Y CASI ESQ. BUZO

PROYECTO VERIFICANDO
 DRDP - AJ

LA PAZ	Micromercado	FLORES PINTO	GERMAN VARELA 120 PORTADA-
LA PAZ	Micromercado	ADRIANO F.BUSTAMANTE ALFARO	ILLAMPU 295 S.SEBASTIAN-F.IGLESIA
LA PAZ	Micromercado	FLORES PINTO	GERMAN VARELA 120 PORTADA-
SUCRE	SUPERMERCADO SAS	SAS LTDA.	PEREZ 331
SUCRE	FARMACORP LAS AMERICAS	FARMACORP S.A.	CH-94 AV. LAS AMERICAS # 438Z/ GARCILAZO
SUCRE	SOLAR SUPERMERCADOS S.R.L.	SOLAR SUPERMERCADOS S.R.L.	CAMARGO 526 CENTRAL
SUCRE	MERCAMAX S.R.L.	MERCAMAX S.R.L.	PANAMA 149 PETROLERO
SUCRE	Micromercado	CRISTIAN SAMUEL LEDO MELCHOR	CALVO 205 ESQUINA AVAROA
SUCRE	Micromercado	EUFEMIA ZARCILLO RAMOS	CIRCUNVALACION 949 V. ARMONIA-
SUCRE	Micromercado	DAYSI INCA AYMA	6 DE AGOSTO 0 ROLLO-LADO DE FAUSTINA CURASI
SUCRE	Micromercado	FATIMA ARIATNE DIAZ MOGRO	ANICETO ARCE 421 CENTRO-A LADO VETERINARIO
SUCRE	Tienda/Frial	JUANA MORALES AGUIRRAYA	AZARI 0 CRUCE AZARI-LADO BROASTERIA
SUCRE	Micromercado	ARMANDO SAAVEDRA VILLAVICENC	SURIMAN ESQ I. PRUDENCIO B S/N-EDIFICIO TORRE MIRADOR
SUCRE	Tienda/Frial	BRISSA MISHELLE DURAN SAAVEDRA	ARGENTINA 00 CENTRO-ARGENTINA ESQ OLAÑETA
SUCRE	Tienda/Frial	JHENNY SILVIA QUISPE POLARES	AV GERMAN BUSCH 574 E. PATRIA-LADO DE LA BROASTERIA

3.3. MECÁNICA DE LA PROMOCIÓN

El consumidor podrá participar del sorteo de uno de los premios mencionados en el punto 3, de la siguiente forma:

1. Los participantes podrán depositar los sobres durante el periodo comprendido desde la notificación de la Resolución Administrativa de Autorización hasta 12 de junio de 2026.
2. Los sobres participarán de los sorteos a llevarse a cabo el 17 de junio de 2026 en el que se sortearán 30 Xbox, 10 televisores y 30 audífonos.
3. Los sorteos se realizarán en los departamentos participantes (La Paz y Chuquisaca) en actos públicos, en los que se labrará un Acta de Sorteo que contendrá: identidad del ganador (Nombre y apellido), número de teléfono, descripción del premio, lugar y fecha de sorteo.
4. Si el sobre escogido no tuviera las 3 etiquetas de los productos habilitados o no tuviera los datos detallados en el punto 3.2 se escogerá otro sobre para la asignación del premio.
5. Se procederá a llamar al ganador por única vez para corroborar sus datos. No será necesario que la persona ganadora sea quien conteste la llamada telefónica, pudiendo sus datos ser validados por sus familiares o terceros
6. La entrega de premios se realizará en acto público con Acta de Entrega de Premios, misma que contendrá: (Nombres y apellidos), Carnet de Identidad, lugar y fecha de Entrega de Premios y descripción de los premios.

Consideraciones adicionales

7. Se considerarán válidas las etiquetas los productos Fanta Xbox sabor papaya que tengan al menos el 80% de su superficie original (es decir, no son válidas por ejemplo una media etiqueta).
8. En caso de que el sobre seleccionado contenga errores en el nombre del participante o se hubieran utilizado sobre nombres, apodos u otros, se considerará válido siempre y cuando los datos del ganador puedan ser obtenidos mediante la llamada indicada en el punto 5., de lo contrario se procederá con la selección de otro sobre.
9. Si el consumidor seleccionado no respondiera la llamada, porque el teléfono de referencia no esté habilitado, se encuentre fuera de servicio o ingrese a la casilla de voz, se procederá a escoger un nuevo sobre en su lugar.
10. Las ánforas autorizadas se encontrarán en lugares donde se comercialicen los productos de EMBOL, estos establecimientos tienen su propio horario de atención al público en general.



11. La distribución de premios para los departamentos de La Paz y Chuquisaca se realizará de acuerdo a lo siguiente:

N°	DETALLE	LA PAZ	SUCRE
1	Xbox series X	4	1
2	Xbox series S	20	5
3	Televisores de 55 pulgadas	7	3
4	Audífonos inalámbricos	21	9
	TOTAL	52	18

4. LUGAR Y FECHA DEL SORTEO

Se realizará el sorteo en fecha 17 de junio del 2026 en cada departamento participante con la presencia de Notario de Fe Pública en las siguientes direcciones:

Sucursal	Dirección para la entrega de premios
La Paz	Calacoto, Calle 9 No. 7898, piso 6, oficina 602
Chuquisaca	Av. Navarra s/n, zona Ckara Punku pasando Ex aeropuerto Juana Azurduy (Sucre)

5. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE PREMIOS

La entrega de premios se realizará el día 24 de junio del 2026 en las siguientes direcciones:

Sucursal	Dirección para la entrega de premios
La Paz	Calacoto, Calle 9 No. 7898, piso 6, oficina 602
Chuquisaca	Av. Navarra s/n, zona Ckara Punku pasando Ex aeropuerto Juana Azurduy (Sucre)

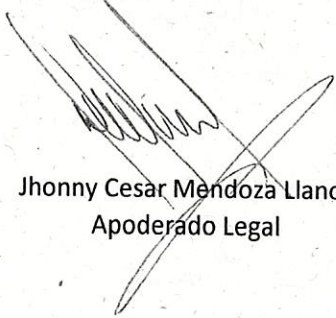
6. PREMIOS OFERTADOS Y VALOR COMERCIAL DE LOS MISMOS

A continuación, se describen los premios y el valor comercial de los premios:

N°	DETALLE	CANTIDAD TOTAL	P/U	TOTALES
1	Xbox series X	5	8.300,00	41.500,00
2	Xbox series S	25	6.450,00	161.250,00
3	Televisores de 55 pulgadas	10	4.500,00	45.000,00
4	Audífonos inalámbricos	30	454,93	13.647,90
	TOTALES			261.397,90



Se aclara que los datos personales brindados por los participantes o fotografías de los mismos podrán ser utilizados por Embotelladoras Bolivianas Unidas S.A. (EMBOL S.A.) con fines estrictamente relacionados a la promoción en cualquier medio de comunicación, página de internet, red social o en la base de datos de la empresa



Jhonny Cesar Mendoza Llanos
Apoderado Legal

